



DÉBITOS RECURRENTE A PAGADORES

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. El presente Anexo recoge las condiciones a través de las cuales PayU le presta al Comercio el servicio de Débitos Recurrentes a Pagadores.
- 1.2. Todos los términos que estén en mayúscula en este Anexo y que no estén expresamente definidos, tendrán el significado señalado en los TCG.

2. ALCANCE DEL SERVICIO

- 2.1. A solicitud del Comercio, PayU le habilitará la posibilidad de hacer débitos automáticos periódicos de las cuentas bancarias cualquiera sea su modalidad y de las tarjetas de crédito de los pagadores que así lo consientan, a fin de pagar el suministro sucesivo de bienes o servicios ("Débitos Recurrentes").
- 2.2. El Comercio obtendrá la autorización electrónica o escrita de los Pagadores que consientan Débitos Recurrentes, de manera previa, y suministrará a PayU prueba de dicha autorización, cuando lo requiera. Junto con la prueba de la autorización del Pagador, el Comercio suministrará a PayU el nombre y el número de la cuenta bancaria y/o de la tarjeta de crédito del Pagador, según aplique, entre otros datos necesarios para procesar los Débitos Recurrentes.
- 2.3. El Comercio le pagará a PayU el costo del servicio de Débitos Recurrentes. En caso de que el Comercio decida trasladar este costo al Pagador, deberá informárselo.
- 2.4. El Comercio le notificará al Pagador la fecha en la que ocurrirán los Débitos Recurrentes.
- 2.5. El Comercio verificará que los Débitos Recurrentes se hayan abonado a su Cuenta Virtual utilizando los medios de consulta ofrecidos para ello por PayU.
- 2.6. Cuando se trate de Débitos Recurrentes hechos a una cuenta bancaria, el Comercio notificará a PayU, de la manera establecida en el Manual de Integración, con (5) días hábiles de antelación a la realización del primer débito al Pagador correspondiente y con cinco (5) días hábiles de antelación a la cancelación del servicio de Débitos Recurrentes al Pagador correspondiente. Cuando se trate de Débitos Recurrentes cargados a una tarjeta de crédito, los tiempos de notificación en cuestión se reducirán a un (1) día hábil.
- 2.7. El Comercio reembolsará al Pagador cualquier débito realizado resultante de la inoportuna o inadecuada notificación a PayU de la cancelación del servicio de Débitos Recurrentes.



- 2.8. PayU realizará las reversiones derivadas de Débitos Recurrentes cargados a tarjetas de crédito, a solicitud del Comercio, o en virtud de orden administrativa o judicial.
- 2.9. PayU realizará reembolsos derivadas de Débitos Recurrentes, cargados a una cuenta bancaria en virtud de orden administrativa o judicial.
- 2.10. PayU no responderá por los daños sufridos por el Comercio o por sus Pagadores si hace o deja de hacer Débitos Recurrentes resultantes de la inoportuna o inadecuada notificación del Comercio de la activación o cancelación del servicio de Débitos Recurrentes.